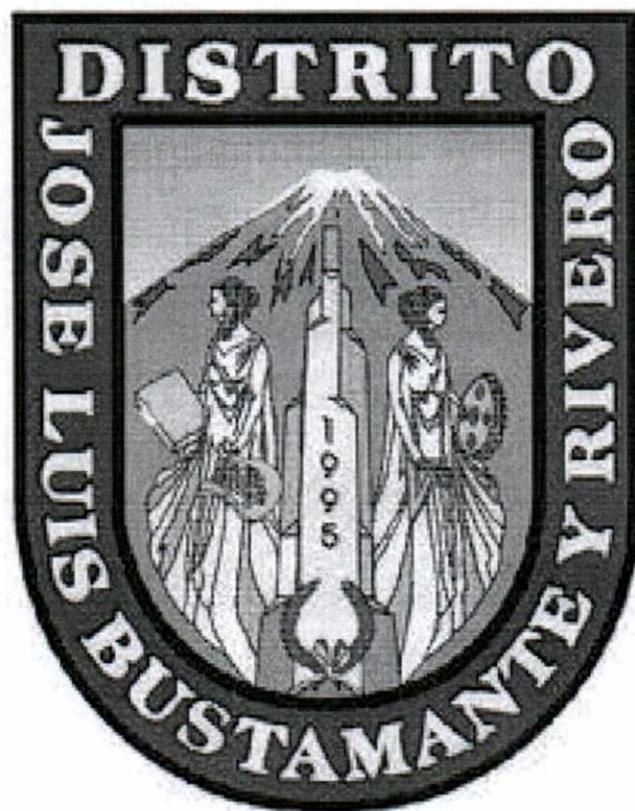


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**



**REGLAMENTO DEL CONCEJO DE
COORDINACION LOCAL DISTRITAL(CCLD)**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto: El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en adelante el CCLD de José Luis Bustamante y Rivero; y rige desde el día siguiente de su publicación, quedando sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente.

Artículo 2.-Naturaleza del CCLD: El Concejo de Coordinación Local Distrital es un Órgano de Coordinación y Concertación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para el desarrollo integral del distrito.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como sustento normativo los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Bases de la Descentralización N° 27783.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, su Reglamento y su modificatoria Ley N° 29298.
- Ley de Derechos de Participación Ciudadana N° 26300.
- Ley de Procedimiento Administrativo N° 26444.
- Resolución Directoral N° 10-2004-EP-76-1, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, contenida en la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01

TITULO II

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 4°.- Composición: El CCLD de José Luis Bustamante y Rivero está integrado por: El Alcalde Distrital, 9 regidores distritales y 4 representantes de la sociedad civil de la circunscripción del distrito. El Alcalde Preside el CCLD de José Luis Bustamante y Rivero.



Artículo 5°.- Los representantes de la Sociedad Civil ante El CCLD de José Luis Bustamante y Rivero son elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- La instalación y funcionamiento se realizará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7°.- El CCLD de José Luis Bustamante y Rivero se reúne en sesión ordinaria dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero o la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser notificados con un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha programada para la sesión, mediante documento escrito, y/o medio electrónico, indicando el día, hora, lugar y la agenda a tratar.

Artículo 8°.- El CCLD de José Luis Bustamante y Rivero se reunirá en sesión ordinaria, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal Distrital, la asistencia del Alcalde es obligatoria en las sesiones ordinarias, pudiendo delegar su asistencia al teniente Alcalde en las sesiones extraordinarias.

Artículo 9°.- Los acuerdos del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero son consensuados, la ausencia de acuerdos por consenso en El CCLD de José Luis Bustamante y Rivero, no impide al Concejo Municipal Distrital decidir sobre lo que fuere pertinente, según el artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Artículo 10°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero serán anotadas en el Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad.

Artículo 11°.- Los miembros de la sociedad civil, integrantes del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad de Bustamante y Rivero en virtud de dicho cargo.

Artículo 12°.- Para un mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero podrán solicitar por escrito la información necesaria, a los funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 13°.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD de José Luis Bustamante y Rivero podrán asistir a las Sesiones del Concejo Municipal y



participar de éstas conforme lo determina el Reglamento Interno del Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 14°.- Corresponde al CCLD de José Luis Bustamante y Rivero ejercer las siguientes funciones:



1. Coordinar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito, conforme a lo normado en la Ley N° 28056 Ley del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298 y su Reglamento.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Promover la participación ciudadana, ejerciendo una democracia efectiva, para el desarrollo local integral del distrito.
6. Promover el Desarrollo de Capacidades para la sociedad civil del distrito.
7. Promover la vigilancia y control ciudadano de la gestión local, de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del Código de Ética de la Función Pública.
8. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.



Artículo 15°.- El CCLD de José Luis Bustamante y Rivero, emite opinión concertadora y sus acuerdos no tienen efectos mandatorios.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA EN EL CARGO

Artículo 16°. - Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, se instalarán y ejercerán sus cargos en el **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero** por un período de dos (02) años, contados desde el primer día útil del ejercicio fiscal del año que corresponde.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 17°. - Los miembros del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero** tienen los siguientes derechos:

1. A voz y voto durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presentar de forma individual o colectiva las opiniones verbales y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.
3. Solicitar a los funcionarios de la Municipalidad la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero**, con una anticipación de siete (07) días hábiles antes de su convocatoria.
4. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero** y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.
5. Recoger las opiniones e inquietudes de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y presentarlas debidamente sustentadas en las sesiones del Concejo Municipal.
6. Promover la democracia participativa, establecer medios y formas de participación directa e indirecta, utilizando canales de diálogo con la población, de acuerdo con los mecanismos de participación ciudadana.
7. Elaborar y actualizar permanentemente el banco de información y proyectos de acuerdo a la realidad concreta priorizando las necesidades de la población.
8. Suscribir el Acta de Acuerdo Final del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo.
9. Los representantes de la Sociedad Civil del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero**, tendrán una credencial personal e intransferible que lo acredite



como tal durante la vigencia de su cargo, que será otorgada por el Jurado Electoral.

Artículo 18°.- Los miembros del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero** tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las funciones, deberes y compromisos asumidos.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero**, Plan de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.
3. Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero**.
4. Gestionar ante el Concejo Municipal, la aprobación de proyectos de inversión y servicios públicos locales.
5. Presentar, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.



TÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19°.- Los representantes de la sociedad civil serán elegidos entre los delegados legalmente acreditados, de cada uno de los segmentos de las organizaciones civiles del distrito, que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Registros Públicos, según lo estipulado en el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 20°.-Los miembros del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero**, conformarán dentro del primer trimestre de haber asumido el ejercicio de sus funciones, su propio Comité de Ética Interno, mediante el cual elaborarán sus lineamientos donde se establecerán las sanciones por incumplimiento de sus deberes y faltas disciplinarias. Dicho Comité estará conformado por cinco miembros, tres de los cuales serán regidores y dos representantes de la sociedad civil integrantes del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero.

CAPITULO III

DEL CESE DEL CARGO

Artículo 21°.- DEL ALCALDE Y REGIDORES: El cargo de representante del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero** termina según dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades en la forma que resulte pertinente y de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 22°.- DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Termina por las siguientes causales:

1. Renuncia expresa ante la autoridad municipal,
2. Incapacidad física y/o mental permanente, que le impida ejercer sus funciones.
3. Cambio de domicilio fuera del distrito,
4. Sentencia judicial consentida por delito doloso.
5. Inasistencias injustificadas permanentes, a las reuniones.
6. Muerte.
7. Por cualquier causal de incompatibilidad para el cargo, sobreviniente a la elección, estipuladas en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 23°.- De producirse alguna de las causales del Artículo 22° del presente reglamento se designará un remplazo de entre los dos suplentes electos, quien asumirá el cargo en forma automática, por el periodo restante de la vigencia del CCLD de José Luis Bustamante y Rivero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del **CCLD de José Luis Bustamante y Rivero**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Kondán Andrade
ALCALDE